

264.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2382

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1999-01299-00
DEMANDANTE: SOC- CLÍNICA VERSALLES Y CIA LTDA
DEMANDADO: ISS PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL
ISS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 001 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se encuentra que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita a esta instancia para que en el término de 5 días remita a dicha instancia copia completa del expediente de la referencia, siendo preciso obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la orden emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la providencia del 5 de septiembre de 2019, mediante la cual solicitó copia completa del expediente de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de la totalidad del expediente, e inclusive esta providencia. Si no lo hiciere, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 324 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte recurrente dentro del recurso de apelación que si no las aporta dentro del término de CINCO (5) DÍAS que se contarán a partir de la notificación de este auto, se dejará constancia secretarial de ello y así se informará al Superior por oficio o telegrama para efectos de que declaren desierto el recurso, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 324 del C. G. del P.

CUARTO: AGREGAR A LOS AUTOS el memorial acercado por la Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
M. Lorela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 855

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00589-00
DEMANDANTE: RODIN AUGUSTO FLÓREZ ARIZA (CESIONARIO)
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ARANGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la providencia que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-420424, el cual fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-420424, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$50.533.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTINUEVE (29), del MES de OCTUBRE del AÑO 2019.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

1 Fl. 63-64
2 Fl. 141
3 Fl. 601

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$35.373.450, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Alfonso Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00206
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 238 C1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-69528
EMBARGO	FL. 41 C1
SECUESTRO:	Fl. 63 C1
AVALÚO	Fl. 411 C1 30/07/19 \$465.861.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 251 C1 27/10/17 \$5.231.600.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 286 A 290 C1 22/06/18 \$581.026.680.
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$465.861.000.00
70%	\$326.102.700.00
40%	\$186.344.400.00

Auto Interlocutorio # 772

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00206-00
 DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA
 DEMANDADO: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud presentado por el apoderado de la parte actora, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula # 370-69528, el cual se encuentra debidamente embargado¹ secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula # 370-69528, siendo objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$465.861.000, FIJASE la HORA de las 10:00 am, del DÍA VEINTE (20) del MES de NOVIEMBRE del AÑO 2019.

¹ Folios 41 C1

² Folios 63 Ibidem

³ Folios 411 Ibidem

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, para el inmueble 370-69528, la suma de \$ 326.102.700 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2381

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00341-00
DEMANDANTE: Rómulo Daniel Ortiz Peña (Cesionario).
DEMANDADOS: Ramiro Hernán Gómez Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisada la actuación, se advierte que por error involuntario, a través de providencia No. 1923 de fecha 14 de agosto del año que avanza, se ordenó en su numeral primero oficiar al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá informándole que la solicitud de embargo de remanentes sin surte efecto legal, cuando mediante auto interlocutorio No. 033 de 23 de enero de 2018 (fl. cdn. 1), se evidenció que se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por tal razón, se debe implementar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, así las cosas, en aras de impartir una correcta administración de justicia, se dejará sin efectos legales el auto No.1923 del 14 de agosto de 2019 y el oficio No.3483 del 27 de agosto de 2019, por lo que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se oficiará al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, informándole sobre dicho proveído.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1923 del 14 de agosto de 2019 y el oficio No.3483 del 27 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de CALI, oficiar al Juzgado Diecisiete (17) Civil de Bogotá, informándole que el oficio No.35269 correspondiente a la solicitud de remanentes no será tomada en cuenta toda vez que el proceso que cursa en esta dependencia, mediante auto No. 033 de 23 de enero de 2018 (fl. cdn 1), se decretó la terminación del presente proceso

ejecutivo, por pago total de la obligación y ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Librese los insertos correspondientes junto con el auto de terminación del proceso y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 8768 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/N Carolina Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00171-00
DEMANDANTE: Maritza Cortés Parra
DEMANDADOS: Aida Ramírez de Cadavid
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicitó se libre nuevamente el Despacho Comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso, toda vez que se solicitó comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, encontrándose el bien ubicado en la ciudad de Jamundí (V). En ese orden de ideas, se procederá conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem, ordenando se libre nuevamente despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Jamundí – Valle (Reparto) para la realización de la mentada diligencia. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE (Reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-361597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy
30 SEP 2019 siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003- 1997-13152-00
DEMANDANTE: Rodín Augusto Flórez Ariza (Cesionario)
DEMANDADOS: Luz Eugenia Ceballos
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 312 y 313 del cuaderno 1, memorial de renuncia de los apoderados, principal y suplente, de la parte actora, la cual se acogerá favorablemente, toda vez que se comunicó la misma al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del Dr. ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMENEZ, C.C. 6. 333. 916 y T.P. 178. 466 del C. S. de la Judicatura, Y DEL Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIERREZ, C.C. 1. 118. 303. 074 y T.P.. 299. 966, como apoderados de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 7 de 168 de 1601

13 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: PUNTORECARGAS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose pendiente por resolver solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate dentro del proceso de la referencia, evidencia el Despacho que lo anterior no es procedente, toda vez que el avalúo comercial aportado por la parte actora data del 27 de julio de 2.018, contando a la fecha con más de un año desde su expedición, obligando al Juez de ejecución su actualización para determinar la idoneidad del valor de dicho bien.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto que los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad de los avalúos presentados por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá aportarse el avalúo comercial actualizado. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Sentencia T-531 de 2010.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-550544, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 16 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el
auto anterior.

pk ordoz
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005- 2001-00541-00
DEMANDANTE: Rodín Augusto Flórez Ariza
DEMANDADOS: Herederos de Luis Enrique Varela
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 595 y 596 del cuaderno 1, memorial de renuncia de los apoderados, principal y suplente, de la parte actora, la cual se acogerá favorablemente, toda vez que se comunicó la misma al poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del Dr. ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMENEZ, C.C. 6. 333. 916 y T.P. 178. 466 del C. S. de la Judicatura, Y DEL Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIERREZ, C.C. 1. 118. 303. 074 y T.P.. 299. 966, como apoderados de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy
130 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior
p/m. García G. S. M. G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2238

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00066-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Sociedad Alta S.A. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, por medio del cual dan respuesta al oficio enviado por este Despacho en fecha 30 de octubre de 2.018, informando que la persona que inicio el trámite de insolvencia en aquella dependencia es la señora ADRIANA KABALAN RACHED. En ese orden de ideas, se hace claridad en que el este proceso no fue suspendido en su momento en contra de la prenombrada, por la ambigüedad del oficio allegado por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO¹, pues si bien se comunica la iniciación de un proceso de insolvencia, no especifica a qué demandado se refiere, obligando al Despacho a requerirla en debida forma y obteniendo respuesta aproximadamente un año después de la solicitud. Visto lo anterior, y previo a determinar la procedencia de la suspensión del trámite ejecutivo de la referencia a favor de la demandada ADRIANA KABALAN RACHED, se ordenará oficiar nuevamente al Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO para que informe a este Despacho el estado actual del proceso de insolvencia, pues en su oficio no refiere nada frente al desarrollo o los avances del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Previo a resolver sobre la procedencia de la suspensión del presente proceso ejecutivo, OFICIESE al Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, para que certifique: i) si el ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, fue aceptado como acreedor en dicha negociación; y ii) el valor y/o porcentaje de la

¹ Fl. 351 cuaderno principal.



obligación que la demandada ADRIANA KABALAN RACHED pretende negociar respecto de la suma que se cobra dentro del presente proceso, para lo cual se concede un **término de diez (10) días hábiles**, iii) solicítesele que informe las resultados del trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdo privado adelantado por la señora ADRIANA KABALAN RACHED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M.
se notifica a las partes el
auto anterior.

p/Clara Gomez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006- 2013-00354-00
DEMANDANTE: Edificio Centro Seguros Bolivar PH
DEMANDADOS: La Nación – Fondo para la Rehabilitación Social, hoy
Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 227 a 256 del cuaderno 1, memorial y anexos provenientes de la parte demandada, en los cuales se le otorga poder a un nuevo profesional para que la represente en este asunto, así como la renuncia de quien venía actuando como su apoderado. Peticiones que serán acogidas favorablemente, de conformidad a los artículos 75 y 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. NELSON NAUHM GELVIS LIBERATO, identificado con C.C. 19. 256.501 y T.P. 66.435, como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE. .

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA, C.C. 34. 324. 482 y T.P. 162.285, como apoderada de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy
130 SEP 2019
siendo las 6:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior
Dario Coma
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00420-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luz Marina Isaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra escrito allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, mediante el cual informan a este Despacho las actuaciones surtidas dentro del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada, el cual será agregado y puesto en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que estime pertinentes; no obstante, se requerirá a dicho Juzgado para que se sirva remitir con destino a esta Judicatura copia del acta de adjudicación surtida en aquella instancia. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, visible a folio 414 del cuaderno principal, a fin de que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, para que se sirva enviar con destino a este Despacho, copia del acta de adjudicación surtida en el proceso de liquidación patrimonial de la demandada LUZ MARINA ISAZA (2015-00379-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 130 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2398

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011- 2009-00485-00
DEMANDANTE: Estrumental S.A.
DEMANDADOS: Constructora de Centros Comerciales S.A.
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 147 y 148, comunicación y anexo provenientes de ALIANZA FIDUCIARIA en respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho. Dicha comunicación será puesta en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes la comunicación de ALIANZA FIDUCIARIA, obrante a folios 147 y 148 del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2292

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011- 2010-00438-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Carmen Graciela Gómez
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 114 y 115 del cuaderno 1, memorial y anexo proveniente de la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se autorice para este proceso a us dependiente judicial, petición que será acogida favorablemente, puesto que se acredita la calidad de estudiante de Derecho del autorizado.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora y para este proceso a ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con C.C. 1. 113. 694. 390, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 168 de 1109
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior
Carmen Graciela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2293

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011- 2016-00023-00
 DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar e Hijos S. en C. A.
 DEMANDADOS: Carley Fabio Ramirez Naranjo
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 424, solicitud de actualización de los despachos comisorios, proveniente del apoderado de la parte actora, a lo que se accederá.

De otro lado, en virtud del informe secretarial obrante a folio 425 del expediente, se procederá a la corrección del auto que ordena el secuestro de los derechos de cuota del demandado sobre el inmueble con matrícula No. 370-585830.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO:ORDENAR actualizar el despacho comisorio No. 18, de conformidad con los solicitado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CORREGIR el número de matrícula del inmueble cuya cuota parte es propiedad del demandado CARLEY FABIO RAMÍREZ ARANGO, en el sentido que corresponde al número 370-585830. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
 Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL
 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS
 En Estado No 168 de hoy
 30 SEP 2019
 siendo las 8:00 A.M., se
 notifica a las partes el auto anterior
 H. Carley G. S. M.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2296

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012- 2006-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros
DEMANDADOS: Leonardo Ramírez Agudelo y otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que obra a folio 587, obra memorial del apoderado de la parte actora en el que informa a este despacho que tuvo conocimiento que la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO falleció, por lo que se ordenará requerir al otro demandado para que se manifieste al respecto y en caso tal aporte el certificado de defunción de la ya mencionada e informe sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales continuar eventualmente el proceso.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará ingresar el proceso al despacho para resolver sobre la procedencia del emplazamiento solicitado por el memorialista.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al demandado LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO para que se sirva informar a este despacho si la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO falleció, y en caso afirmativo aporte el certificado de defunción de la ya mencionada e informe sobre la existencia de cónyuge, herederos o albacea con los cuales continuar eventualmente el proceso. Lo anterior en el término de cinco días. La oficina de Apoyo proceda a enviar la comunicación al demandado.

Una vez cumplido lo anterior y vencido el término ya mencionado, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00716-00
DEMANDANTE: Federman Valencia Diez
DEMANDADO: Agustín Prado García – Lola Martínez de Prado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Cobro de Honorarios
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por honorarios, que por pago total de la obligación¹, ha presentado el demandante, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. No obstante, en atención a que dicho escrito fue glosado en el cuaderno principal, se ordenará por secretaría el desglose del mismo, para que sea agregado al cuaderno correspondiente a la demanda acumulada. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria de apoyo el desglose del memorial obrante a folio 677 C1 para que sea agregado en el cuaderno correspondiente a la demanda acumulada. Como consecuencia de lo anterior, se deberán refoiar los cuadernos antes descritos.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS, adelantado por Federman Valencia Diez en contra de Agustín Prado García y Lola Martínez de Prado, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

¹ Fl. 677 C1

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º 168 de 604
30 SEP 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/ [Signature]
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE: Servicios de Diagnóstico Médico SA
DEMANDADOS: Clínica San Fernando SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el escrito visible a folio 122 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el embargo de los dineros en los bancos que describe en la petición, como quiera que ya fueron decretados mediante auto del 15 de noviembre de 2016, visible a folio 3 del presente cuaderno.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ESTESE el peticionario a lo dispuesto en auto de fecha 15 de noviembre de 2016, visible a folio 3 del presente cuaderno, como quiera que el embargo de los dineros en los bancos que describe en su petición, ya fueron decretados con anterioridad por lo que debe atemperarse al oficio No. 2262 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P. Paredes Torres
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2361

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE: Servicios de Diagnóstico Médico SA
DEMANDADOS: Clínica San Fernando SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el escrito visible a folio 122 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde indica que los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, visible a folio 123 del presente cuaderno, deben ser pagados a su favor de conformidad con la facultad para recibir otorgada.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el valor recaudado por el ejecutante.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, visible a folio 122 del presente cuaderno, por valor total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTIUN PESOS 33/100 CENTAVOS M/CTE (\$11.980.021,33), a favor del apoderado judicial de la parte demandante LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO identificado con CC. 19.412.473, de acuerdo a la facultad para recibir otorgada.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante SERVICIOS DE DIAGNOSTICO MEDICO SA identificado con NIT. 900.220.311-4, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$239.600,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO #

PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 168 de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2005-00021-00
DEMANDANTE: Pedro José Quintero Zuluaga y Otra
DEMANDADOS: Transrenacer S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial por medio del cual, el apoderado de la parte actora, requiere la expedición de copia simple de las piezas procesales señaladas en el oficio radicado el 13 de septiembre de 2.019, por tanto, se ordenara a través de la secretaria se dé trámite a dicho pedimento. Así mismo, el apoderado judicial solicitó se oficie al Banco Agrario, a fin de que se sirva allegar a este Despacho una relación de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría expídase las copias solicitadas por la parte actora, conforme a solicitud visible a folio 220 de cuaderno principal.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo envíe y oficie al Banco Agrario, para que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. _____ de hoy
30 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO